



### Resolución Rectoral n.º 0169-2015-UNAP Iquitos, 10 de febrero de 2015

#### VISTO:

La solicitud presentada el 02 de diciembre de 2014, por doña Graciela Luz Pereira Morey, sobre reconocimiento de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión del pago;

#### CONSIDERANDO:

Que, doña Graciela Luz Pereira Morey, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. Que, por Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 04 de abril de 1985, con el cual se modifica el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, donde se precisa que la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios, adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos, serán abonado en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro.
2. Que, el artículo cuarto de la norma antes acotada establece: La asignación por movilidad y refrigerio, por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve pago de remuneraciones.
3. Asimismo, la recurrente expone que desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) mensuales por dichos conceptos (movilidad y refrigerio) transgrediendo en forma flagrante la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria.

Que, dentro de la documentación presentada y mediante la revisión concreta del escrito, la recurrente alega que no se le hizo el pago correspondiente como establece el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM; es decir la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios efectivos laborados, por concepto de movilidad y refrigerio, por el contrario, como consta en su boleta de pago que adjunta, solo le pagan la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) mensuales y presuntamente con esta acción se está vulnerando los derechos del trabajador constitucionalmente consagrados;

Que, si bien es cierto la empleadora (UNAP) debió consignar el pago de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) por día efectivamente laborado de la recurrente, por concepto de movilidad y refrigerio; sin embargo, la solicitud presentada es ambigua, ya que falta claridad y exactitud en cuanto a su petitorio, la sustentación del mismo; es decir, no existe congruencia o lógica jurídica;

Que, la recurrente expresa en el petitorio lo siguiente: 1.1. Que se cumpla con otorgarle el incremento remunerativo en forma mensual fija permanente por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/.5.000 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios. 1.2. Que se cumpla además, con pagar las correspondientes remuneraciones devengadas por el reconocimiento de bonificación especial por movilidad y refrigerio correspondiente. 1.3. Solicita además el pago de intereses legales que le corresponden de acuerdo al artículo 1242º y 1245º del Código Civil; sin embargo, dentro de los fundamentos de su petitorio no sustenta con documento idóneo lo siguiente: 1. El monto correspondiente que la empleadora (UNAP) presuntamente está obligada a abonarle. 2. Asimismo expresa el pago de los correspondientes devengados por el reconocimiento de la bonificación especial por movilidad y refrigerio; sin embargo, no expresa en forma idónea el monto que presuntamente la empleadora (UNAP) está obligada a abonarle, por lo tanto no existe el pago de intereses legales;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de doña Graciela Luz Pereira Morey;

Estando al Informe n.º 102-2014-OAL-UNAP, del 26 de diciembre de 2014, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral n.º 0169-2015-UNAP

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar improcedente la solicitud planteada por doña Graciela Luz Pereira Morey, servidora no docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre el reconocimiento del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, ascendente a S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios, devengados a los intereses legales generados desde la omisión del pago, por adolecer de ambigüedad su escrito, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



*Alba Luz Vásquez Vásquez*  
Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL

Dist.: OGA, OGP, OGRH, AL, Leg., Int., Archivo(2)  
jevd.